

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No.924
Panamá, 24 de junio de 2006

“Por el cual se adopta en todos los centros educativos públicos del país el Programa Educativo Individual (PEI) para favorecer la accesibilidad y adecuaciones curriculares de los estudiantes con necesidades educativas especiales a los contenidos de los aprendizajes”.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que Panamá ha establecido con gran compromiso y responsabilidad la Educación Inclusiva como una política de gobierno con aspiración de ser una política de Estado.

Que éste compromiso apunta a desarrollar estrategias de prevención de las discapacidades en toda la República de Panamá con énfasis en las áreas de pobreza y extrema pobreza, en un accionar coordinado y conjunto de varias entidades públicas.

Que el Ministerio de Educación como ente rector de la educación panameña ha establecido en sus políticas el desarrollo de los ejes estratégicos de Equiparación de Oportunidades y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación.

Que la equiparación de oportunidades, la ampliación de la cobertura y la calidad de la Educación propone la construcción de una Escuela para “Todos y Todas donde el centro educativo cultiva valores humanos de tolerancia, respeto, amor y solidaridad hacia los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Que la diversidad de estudiantes exige que la escuela inclusiva garantice la accesibilidad a los entornos físicos, a la información, a los conocimientos y a los contenidos de los aprendizajes en la perspectiva humana de evitar la discriminación de los más excluidos, ya sean, estudiantes con necesidades educativas especiales, con discapacidad, en riesgo social, de altas capacidades, grupos étnicos y minorías lingüísticas e interculturales, entre otros.

Que el docente y la diversidad de discentes comparten experiencias de aprendizaje en las aulas, siendo necesario adecuaciones curriculares que aseguren la pertinencia individual y colectiva, así como el respeto al derecho, a la educación y a recibir servicios de apoyo habilitatorio y técnico.

Que es necesario establecer a nivel nacional un Programa Educativo Individual (PEI) como herramienta que oriente y guíe los servicios pedagógicos, habilitatorios y técnicos que requiere cada niño con necesidades educativas especiales.

Que en el Programa Educativo Individual el equipo de la escuela discute las necesidades educativas especiales del discente, planifica las acciones a seguir y sus responsables.

Que el directivo y su equipo de escuela junto al padre y madre de familia del estudiante con necesidades educativas especiales toman las decisiones pertinentes para cada diversidad con el propósito de promover la permanencia del estudiante con sus pares generacionales en la escuela y garantizándole el acceso a los contenidos de los aprendizajes por lo que propone un beneficio directo para todos y cada uno de los estudiantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en todos los centros educativos públicos del país la utilización y aplicación del Programa Educativo Individual, conocido con sus siglas como PEI, como herramienta para la instrumentalización de las adecuaciones curriculares, el monitoreo y evaluación de los logros de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Promover en los centros educativos particulares la utilización de esta herramienta con miras a que sea adaptada en su programación y quehacer educativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación, las Direcciones Nacionales y las Direcciones Regionales, asegurarán la implementación del PEI en los centros educativos del país.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Nacional de Educación Especial coordinará y orientará técnicamente la divulgación, capacitación y utilización del PEI a través de la Dirección General y todas las direcciones nacionales y regionales.

ARTÍCULO QUINTO: Los avances del PEI serán sometidos a revisión y evaluación periódica con miras a perfeccionarse y mejorar su utilización en el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO SEXTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro

ZONIA G. DE SMITH
Viceministra